

1881-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veintiocho minutos del uno de julio de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSÉ, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE celebró de manera virtual, el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ACOSTA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
304700662	CESAR DANIEL FERNANDEZ FLORES	PRESIDENTE PROPIETARIO
114690557	CARLA SOFIA MORA SOLANO	SECRETARIO PROPIETARIO
114220879	YEINER JOSUE FERNANDEZ FLORES	TESORERO PROPIETARIO
105210052	MARIA ISABEL MORA FERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
102490968	ESPIRITU FERNANDEZ NAVARRO	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114690557	CARLA SOFIA MORA SOLANO	TERRITORIAL
304700662	CESAR DANIEL FERNANDEZ FLORES	TERRITORIAL
102490968	ESPIRITU FERNANDEZ NAVARRO	TERRITORIAL
105210052	MARIA ISABEL MORA FERNANDEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No proceden las acreditaciones de María Isabel Badilla Corella, cédula de identidad 106730124, como tesorera suplente del comité ejecutivo; Greivin Eduardo Arroyo Mora, cédula de identidad 113360793, como fiscal propietario, toda vez que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)* se constató que, no cumplen con

el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Superior en la resolución 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ya que, tienen su domicilio electoral en los cantones de Desamparados y Curridabat, provincia de San José, respectivamente. En cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución *supra* citada indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP. (...)*. (El subrayado pertenece al original).

Asimismo, se le hace saber al partido político que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación del fiscal

propietario, razón por la cual, tampoco resulta proceden la acreditación del señor Greivin Eduardo Arroyo Mora en dicho cargo.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.

Por último, no es posible acreditar al señor Yeiner Josué Fernández Flores, cédula de identidad 114220879, en el cargo de delegado territorial, toda vez que, fue designado en ausencia y el escrito del señor Fernández Flores presentado por la agrupación política, solo indica su aceptación como tesorero propietario.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial. Así las cosas, para subsanar las inconsistencias apuntadas, en el caso del delegado territorial, el señor Fernández Flores, se deberá aportar su carta de aceptación **original** al cargo específico, de lo contrario, el partido de cita tendrá que designar dicho cargo en una nueva asamblea cantonal. Para los casos de los cargos de tesorero suplente y fiscal propietario, la agrupación política deberá, necesariamente, convocar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos en mención.

Cabe recordar que, todos los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento, y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/kdj
C.: Exp. n.º 284-2019, partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE
Ref., No.: (8083,07638/ 7833, 06525) **-2021**